

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

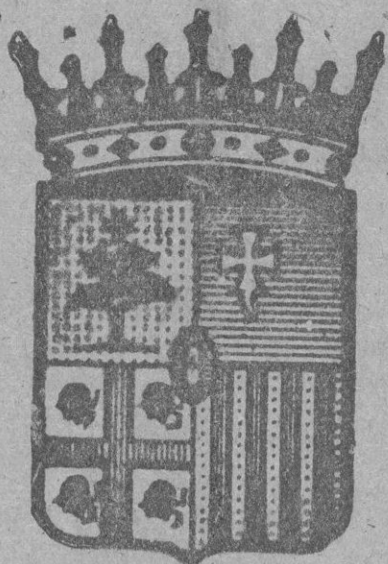
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se sortitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.267

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Decreto de 17 de julio último, me hago cargo en el día de hoy del mando de la misma, cesando D. José María García-Belenguer, que la regía interinamente.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 3.193

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en circular fecha 30 de junio último, ha dictado las instrucciones oportunas para la efectividad de la Contribución territorial, rús-

tica y pecuaria durante el ejercicio de 1948.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los municipios de esta provincia, cuya situación tributaria es de régimen de Amillaramiento o Registro fiscal de rústica, han de realizar desde luego los trabajos que requiere la confección de los documentos cobratorios correspondientes, todo ello de acuerdo con los preceptos legales vigentes y según los señalamientos de cupos municipales que se publican a continuación.

En el cumplimiento de este servicio han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los contribuyentes han de inscribirse por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre, lo mismo en la sección de vecinos que en la de forasteros o terratenientes, advirtiéndose que a continuación de ambas, y separadamente, ha de consignarse, cuando haya lugar, el estado, resumiendo los totales anteriores.

Segunda. Del repartimiento se formarán dos ejemplares, y uno de la lista cobratoria, utilizando para ello los impresos reglamentarios. Por Decreto del Ministe-

rio de Hacienda de 4 de julio del corriente año "Boletín Oficial del Estado" núm. 204 del 23 del mismo mes y año, se ha modificado la escala para la clasificación de los recibos en la lista cobratoria del ejercicio próximo, siendo anuales hasta 50 pesetas; rebasando las 50 sin pasar de 100, semestrales y los de más de 100, trimestrales, consignándose los anuales en la casilla de la lista cobratoria del tercer trimestre en que se pondrán al cobro; los semestrales en las del segundo y tercer trimestres que exigirán en igual período y los trimestrales en la proporción debida en cada una de las cuatro, que se pondrán al cobro en cada trimestre. En la lista cobratoria se consignará además un estadillo que comprenda el número total de recibos clasificados según la cuantía de los mismos, expresando el número de los que sean anuales, semestrales y trimestrales.

Habiéndose modificado como se indica la escala para la clasificación de los recibos en los documentos cobratorios de que se trata, se previene a los Ayuntamientos que pongan el cuidado debido para su exacto cumplimiento.

Tercera. Los documentos expresados deberán remitirse a esta Administración de Propiedades, debidamente redactados, antes del 15 de octubre próximo, previa la exposición al público reglamentaria y resueltas las reclamaciones que puedan formularse.

Cuarta. El documento original del reparto será autorizado por el Ayuntamiento y Junta Pericial, responsables de su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando éstos la copia del repartimiento y la lista cobratoria, todo ello foliado y sellado con el del Ayuntamiento y reintegrado en forma legal.

Quinta. Al final del reparto original y su copia se unirán, como en años anteriores, los documentos reglamentarios siguientes:

a) Relación nominal de las fincas que el Estado posee en el término municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, cultivo o aprovechamiento, clase, número de orden en el Reparto (se repite lo expresado en la regla primera) y líquido imponible de cada una. En aquellos municipios en que el Estado no posee bienes, se acompañará, inexcusablemente, certificación negativa que lo acredite.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en el disfrute de ese beneficio y el que resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan concedida exención permanente, describiendo cada una de ellas con los datos siguientes: situación, linderos, cabida y líquido imponible que tenían asignado en el momento de reconocérseles la expresada exención tributaria.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el Repartimiento, haciendo constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías. Llamo especialmente la atención sobre la redacción de este documento, que ha de hacerse por la riqueza imponible de los contribuyentes y no por las cuotas contributivas. Los grados de clasificación de es-

te estado son los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Sexta. La cuota del Tesoro y los recargos que gravan la riqueza imponible de los pueblos de esta provincia en régimen de amillaramiento y de Registro fiscal de rústica son los que figuran en los señalamientos de cupos que siguen a esta circular, o sea:

Cuota del Tesoro, 14 pesetas por 100.

Recargo para el Tesoro, 2,80 id.

Idem municipal, 5,60 id.

Idem provincial, 2,80 id.

Idem para Seguros sociales en Agricultura, 7,50 id.

Total coeficiente, 32,70 pesetas.

Los municipios de Zaragoza y Sos, tienen, además, el impuesto para la prevención del Paro obrero, o sea el 1,1375 por 100 de la riqueza.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con la excepción del destinado a Seguros sociales en la Agricultura, el cual deberá figurar en columna separada en los repartos y en las listas cobratorias, así como consignarse independientemente en los recibos de contribución.

Al pie de los documentos cobratorios expresados se consignará, por diligencia, el tipo de imposición que se aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará con separación el importe que corresponda a la cuota del Tesoro y a los recargos dentro del total del documento.

Séptima. El recargo para Seguros sociales en la Agricultura se exige sobre toda la riqueza en la cuantía que para cada situación tributaria fija el Decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1945, reformado por otro de 17 de julio del corriente año, publicado en el "Boletín Oficial del

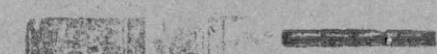
Estado" núm. 211, del 30 del mismo mes y año.

Octava. El servicio de que se trata ha de estar ultimado dentro del período de tiempo que se señala en la regla tercera, estando por ello obligado de un modo especial los Ayuntamientos y Juntas Periciales, y los Secretarios como Jefes de estos servicios administrativos, a prestarles el mayor interés y presentar los documentos correspondientes en esta Administración antes de finalizar el referido plazo, pues en caso contrario se impone como consecuencia aplicar las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en lo referente al pago de los trimestres de contribución de los documentos que no estén presentados durante dicho tiempo, y llevar a ejecución la imposición de dichas responsabilidades para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Novena. Como consecuencia de lo establecido en la regla 6.ª de esta circular, la lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: una para la riqueza imponible; otra para la cuota del Tesoro y recargos del Tesoro, municipal y provincial (también del Paro obrero en los dos casos que proceda); una tercera para los Seguros sociales en la Agricultura; una cuarta para la suma de las casillas segunda y tercera, y las cuatro restantes para los trimestres, en la proporción y lugar que les corresponda según su cuantía.

Con respecto a los municipios en régimen de Catastro parcelario, esta Administración les comunicará las instrucciones oportunas para la redacción de las listas cobratorias, previa tramitación de los Apéndices de variaciones en los casos que proceda.

Zaragoza, 4 de agosto de 1947.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Luis Bourera.



Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

REPARTIMIENTO GENERAL de la contribución territorial RUSTICA y PECUARIA en régimen de amillaramientos rectificadas entre los pueblos de esta provincia para el año de 1948.

Núm. de orden	MUNICIPIO	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Contribución y recargos al 25'20 por 100 Pesetas	Seguros sociales Agricultura al 7'50 por 100 Pesetas	TOTAL de Contribuciones Pesetas
		Rústica Pesetas	Pecuaria Pesetas	TOTAL Pesetas			
1	Agón.....	259.865'92	23.714	283.579'92	71.462'14	21.268'49	92.730'63
2	Alarba.....	94.632'58	31.830	126.462'58	31.868'57	9.484'69	41.353'26
3	Alcalá de Moncayo	118.640'35	33.710	152.350'35	38.392'29	11.426'28	49.818'57
4	Alhama.....	245.443'80	51.244	296.687'60	74.765'28	22.251'57	97.016'85
5	Almonacid de la C.	245.540	51.300	296.840	74.803'68	22.263	97.066'68
6	Almunia (La).....	1.599.639'20	170.486	1.770.125'20	446.071'55	132.759'39	578.830'94
7	Alpartir.....	258.235'82	68.873	327.108'82	82.431'42	24.533'16	106.964'58
8	Ambel.....	201.268'40	76.609	277.877'40	70.025'10	20.840'81	90.865'91
9	Aniñón.....	430.160	90.570	520.730	131.223'96	39.054'75	170.278'71
10	Añón.....	208.983	77.530	286.513	72.201'29	21.488'48	93.689'77
11	Aranda Moncayo..	478.892'49	140.457	619.349'49	156.076'07	46.451'21	202.527'28
12	Ardisa.....	67.622	21.550	89.172	22.471'34	6.687'90	29.159'24
13	Artieda.....	56.019'40	29.180	85.199'40	21.470'25	6.389'96	27.860'21
14	Asín.....	82.349'60	45.385	127.734'60	32.189'12	9.580'10	41.769'22
15	Ateca.....	864.630	125.700	990.330	249.563'16	74.274'75	323.837'91
16	Bagüés.....	50.894	18.888	69.782	17.585'06	5.233'65	22.818'71
17	Belmonte.....	287.620	76.030	363.650	91.639'80	27.273'75	118.913'55
18	Berdejo.....	88.289'10	26.380	114.669'10	28.896'61	8.600'18	37.496'79
19	Boquiñeni.....	368.619'55	73.720	442.339'55	111.469'57	33.175'47	144.645'04
20	Bordalba.....	160.194'30	60.608	220.802'30	55.642'18	16.560'18	72.202'36
21	Rorja.....	1.067.435	231.610	1.299.045	327.359'34	97.428'38	424.787'72
22	Burbiaca.....	271.515'10	42.457	313.972'10	79.120'97	23.547'91	102.668'88
23	Bujaraloz.....	453.169	126.170	579.339	145.993'43	43.450'42	189.443'85
24	Bulbuenta.....	238.019'87	57.572	295.591'87	74.489'16	22.169'39	96.658'55
25	Burgo de Ebro (El)	318.941'72	131.208	450.149'72	113.437'73	33.761'23	147.198'96
26	Buste (El).....	75.069'96	43.010	118.079'96	29.756'15	8.856	38.612'15
27	Cadrete.....	237.117'80	40.832	277.949'80	70.043'35	20.846'24	90.889'59
28	Calatayud.....	1.866.202'81	244.134	2.110.336'81	531.804'87	158.275'26	690.080'13
29	Calcena.....	155.165'80	66.220	221.385'80	55.789'22	16.603'94	72.393'16
30	Calmarza.....	95.554'05	40.140	135.694'05	34.194'91	10.177'05	44.371'96
31	Campillo.....	101.303'80	77.420	178.723'80	45.038'40	13.404'28	58.442'68
32	Carenas.....	344.912	69.140	414.052	104.341'10	31.053'90	135.395
33	Caspe.....	1.800.887'95	391.236	2.192.123'95	552.415'22	164.409'29	716.824'51
34	Castejón de las A..	227.340	23.040	250.380	63.095'76	18.778'50	81.874'26
35	Cervera de la C...	264.340	54	318.340	80.221'68	23.875'50	104.097'18
36	Cimballa.....	158.643	39.300	197.943	49.881'64	14.845'73	64.727'37
37	Ciarés.....	93.444'94	35.846	129.290'94	32.581'32	9.696'82	42.278'14
38	Codos.....	315.395	84.960	400.355	100.889'46	30.026'63	130.916'09
39	Contamina.....	88.339'64	41.268	129.607'64	32.661'13	9.720'57	42.381'70
40	Cunchillos.....	107.280	19.438	126.718	31.932'94	9.503'85	41.436'79
41	Embid de Ariza...	125.880	43.220	169.100	42.613'20	12.682'50	55.295'70
42	Escó.....	97.457'84	41.500	138.957'84	35.017'38	10.421'84	45.439'22
43	Farasdués.....	121.210	57.755	178.965	45.099'18	13.422'38	58.521'56
44	Farlete.....	260.832'57	114.151	374.983'57	94.495'86	28.123'77	122.619'63
45	Fayos (Los).....	99.467'50	35.024	134.491'50	33.891'86	10.086'86	43.978'72
46	Frago (El).....	62.196'65	39.780	101.976'65	25.698'12	7.648'25	33.346'37
47	Fuendetodos.....	181.726'93	77.955	259.681'93	65.439'85	19.476'14	84.915'99
48	Gallur.....	1.125.585'30	170.943	1.296.528'30	326.725'13	97.239'62	423.964'75
49	Godojos.....	110.810'69	22.860	133.670'69	33.685'01	10.025'30	43.710'31
50	Gotor.....	225.270	33.100	258.370	65.109'24	19.377'75	84.486'99
51	Grisel.....	232.420'24	38.267	270.687'24	68.213'18	20.301'54	88.514'72
52	Herrera.....	379.691'40	218.913	598.604'40	150.848'31	44.895'33	195.743'64
53	Isuerre.....	71.382'80	32.236	103.618'80	26.111'94	7.771'41	33.883'35
54	Layana.....	48.900	28.400	77.300	19.479'60	5.797'50	25.277'10

Núm. de orden	MUNICIPIO	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Contribución y recargos al 25'20 por 100 Pesetas	Seguros socia- les Agricultura al 7'50 por 100 Pesetas	TOTAL de Contribuciones Pesetas
		Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	TOTAL Pesetas			
55	Litago	141.330	42.912	184.242	46.428'99	13.818'15	60.247'14
56	Lituénigo	80.342	30.400	110.742	27.906'98	8.305'65	36.212'63
57	Lobera	83.064	56.180	139.244	35.089'49	10.443'30	45.532'79
58	Longás	91.200	29.265	120.465	30.357'8	9.034'88	39.392'06
59	Lorbés	59.530'80	26.004	85.534'80	21.554'77	6.415'11	27.969'83
60	Luesia	324.461'80	112.723	437.184'80	110.170'57	32.788'86	142.959'43
61	Malanquilla	150.550'33	40.340	190.890'33	48.104'36	14.316'77	62.421'13
62	Maleján	109.204'21	36.030	145.234'21	36.599'02	10.892'55	47.491'57
63	Malón	218.840	62.140	280.980	70.806'96	21.073'49	91.880'45
64	Malpica	100.248	32.995	133.243	33.577'24	9.993'23	43.670'47
65	Maluenda	599.600	55.140	654.740	164.994'48	49.105'50	214.099'98
66	Mallén	699.750'42	150.791	850.541'42	214.336'44	63.790'61	278.127'05
67	Mianos	41.954'60	15.990	57.944'60	14.602'04	4.345'85	18.947'89
68	Monegrillo	376.755	182.046	558.801	140.817'81	41.910'08	182.777'89
69	Monéva	202.037'82	83.651	285.688'82	71.393'58	21.426'66	93.420'24
70	Monreal de Ariza	457.536'04	102.963	560.499'04	141.245'76	42.037'43	183.283'19
71	Monterde	278.933	81.504	360.437	90.301'13	27.032'78	117.862'91
72	Morata de Jiloca	329.503'20	58.850	388.553'20	97.865'01	29.126'49	126.991'50
73	Morés	255.748'82	58.478	314.226'96	79.185'19	23.567'02	102.752'21
74	Moros	558.349	89.260	647.609	163.197'47	48.570'68	211.778'15
75	Munébrega	390.912'20	65.830	456.742'20	115.099'03	34.255'67	149.354'70
76	Murillo del Gállego	121.153	40.576	161.729	40.755'71	12.129'68	52.885'39
77	Navardún	140.820	19.932	160.752	48.069'50	14.306'40	62.375'90
78	Novallas	291.079	54.950	346.029	87.199'32	25.952'18	113.151'50
79	Novillas	1.122.785'50	60.381	1.183.165'50	298.157'70	88.737'41	286.895'11
80	Nuévalos	434.020	11.370	505.190	127.307'88	37.889'25	165.197'13
81	Olvés	148.374'20	43.450	191.824'20	48.339'70	14.386'82	62.726'52
82	Orera	71.576'40	42.000	114.776'40	28.923'65	8.608'23	37.531'88
83	Orés	164.496'60	65.064	229.483'60	57.829'87	17.211'27	75.041'14
84	Oseja	48.870	24.020	73.090	18.418'98	5.481'79	23.900'47
85	Osera de Ebro	207.347'81	16.200	223.547'81	56.334'05	16.766'09	73.100'14
86	Paniza	375.890'45	75.100	450.990'45	113.641'60	33.824'28	147.473'88
87	Paracuellos de J	437.993'80	41.300	479.293'80	120.782'04	35.947'04	156.629'08
88	Pedrosas Las)	88.662	43.880	132.542	33.400'59	9.940'65	43.341'24
89	Piedratajada	170.932'25	70.426	243.358'25	60.822'28	18.101'87	78.924'15
90	Pina de Ebro	1.609.625	177.670	1.787.295	450.391'34	134.047'13	584.415'47
91	Pintano	77.548	30.046	111.594	28.121'69	8.369'55	36.491'24
92	Plenas	160.188'48	64.240	224.428'48	36.556'8	16.832'14	13.388'32
93	Pomer	63.363'40	35.300	98.663'40	24.863'17	7.399'76	32.262'93
94	Pozuel de Ariza	79.449	31.510	110.959	27.961'67	8.321'93	36.283'60
95	Pozuelo Aragón	132.510'23	74.045	206.555'23	52.051'9	15.491'64	67.543'56
96	Pradilla de Ebro	247.498'40	54.710	302.208'40	76.156'52	22.665'63	98.822'15
97	Pu. bla Albortón	219.427'57	78.100	297.527'57	74.976'94	22.314'57	97.291'51
98	Puendeluna	55.400	13.602	69.002	17.388'51	5.175'15	22.563'66
99	Purujosa	97.726'20	54.660	152.386'20	38.401'32	11.428'97	49.830'29
100	Ruesta	110.289'40	48.596	158.885'40	40.039'12	11.916'41	51.955'53
101	Salvatierra	146.863'30	65.660	212.523'80	53.56	15.939'29	69.495'29
102	San Martín M.º	40.373'60	48.570	88.943'60	22.413'79	6.670'77	29.084'56
103	St.ª Cruz Moncayo	814.973'25	20.234	135.207'25	34.072'23	10.140'54	44.212'77
104	St.ª Eulalia Gállego	70.657'63	51.760	122.417'63	30.849'24	9.181'32	40.030'56
105	Sigüés	165.730'50	77.140	242.870'50	61.203'36	18.215'29	79.418'65
106	Sisamón	159.589'07	85.297	244.886'07	61.711'29	18.366'46	80.077'75
107	Sos Rey Cat.º (1)	853.716	351.830	1.205.546	30.377'39	90.415'95	391.213'54
108	Talamantes	92.254'25	51.184	143.438'25	36.146'44	10.757'87	46.904'31
109	Terrer	522.493	83.610	606.103	152.737'96	45.457'73	198.195'69
110	Tiermas	258.316	90.042	348.358	87.786'22	26.126'85	113.913'07
111	Tobed	211.869'40	47.540	259.409'40	65.311'17	19.455'71	84.826'88
112	Torra ba Ribota	200.188'01	49.105	249.233'01	62.821'84	18.696'98	81.518'82
113	Torretila de V.º	55.680	6.410	62.090	15.646'68	4.656'75	20.303'43
114	Torreapaja	64.033'84	33.600	97.633'84	24.616'33	7.326'29	31.942'62
115	Torrellas	119.499	59.400	178.899	45.082'55	13.417'42	58.499'97
116	Torrijo	325.500	110.890	436.390	109.970'28	32.729'25	242.699'53

Núm. de orden	MUNICIPIO	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Contribución y recargos al 25'20 por 100 Pesetas	Seguros socia- les Agricultura al 7'50 por 100 Pesetas	TOTAL de Contribuciones Pesetas
		Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	TOTAL Pesetas			
117	Trasmoz	173.620	31.179	204.799	51.609'35	15.359'93	66.969'28
118	Trasobares.....	208.154'10	104.802	312.956'10	78.864'94	23.471'71	102.336'65
119	Uncastillo.	927.028'70	259.767	1.186.795'70	299.072'50	89.009'68	388.082'18
120	Undus de Lerda...	138.687	38.242	176.929	44.586'11	13.269'68	57.855'79
121	Undués Pintano...	82.617	29.848	112.465	28.341'19	8.434'88	36.776'07
122	Urríes.....	99.560	33.500	133.060	33.531'12	9.979'50	43.510'62
123	Valpalmas.....	145.530	60.010'01	205.540'01	51.796'08	15.415'50	67.211'58
124	Valtorres.....	35.770	22.872	58.642	14.777'78	4.398'15	19.175'93
125	Velilla de Jil ca...	221.391'60	15.176	236.567'60	59.615'04	17.742'57	77.35'61
126	Vera de Moncayo..	260.560	75.950	336.510	84.800'52	25.238'25	110.038'77
127	Vierlas... ..	138.498	24.160	162.658	40.989'82	12.199'35	53.189'17
128	Vilueña (La)	80.550	22.830	103.380	26.051'76	7.753'50	33.805'26
129	Villalba.....	180.080	54.902	194.982	49.135'46	14.623'65	63.759'11
130	Vilalengua	340.963	61.716	402.679	101.475'12	30.200'93	131.676'05
131	Villanueva Huerva..	303.687	105.840	409.527	103.200'81	30.714'53	133.915'34
132	Villar de los N.....	214.074'37	88.125	302.199'37	76.154'24	22.664'95	98.819'19
133	Villarroya de la S...	549.473'84	92.100	641.373'84	161.676'61	48.118'04	202.794'65
134	Viver de la Sierra..	60.454'78	22.440	82.894'78	20.889'48	6.217'11	27.106'59
135	Zaragoza (2).....	16.303.194'60	4.555.267	20.858.461'60	5.256.332'32	1.564.384'62	6.820.716'94
	TOTAL GENERAL	53.683.330'94	13.777.286'15	67.460.617'09	17.000.075'75	5.059.546'45	22.059.622'20

(1) Paro obrero: Sos del Rey Católico, 1'1375 % sobre líquido = 13.713'09 pesetas.

(2) Paro obrero: Zaragoza, 1'1375 % sobre líquido = 237.265 pesetas.

Total ambos recargos, 250.978'09 pesetas.

Zaragoza, 4 de agosto de 1947. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial: P. S., Luis Rourera

Registros Fiscales de la Propiedad Rústica y Pecuaria

RESUMEN por términos municipales de la riqueza imponible y cuotas contributivas de los Registros fiscales de rústica de esta provincia, que han de tributar por este régimen en el ejercicio de 1948.

PUEBLOS	Riqueza rústica — Pesetas	Riqueza pecuaria — Pesetas	TOTAL riqueza — Pesetas	Cuota del Tesoro y recargos del Tesoro, Municipal y Provincial 25'20 % — Pesetas	Recargo para Seguros sociales en la Agricultura 7'50 % — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
Ainzón.....	619.455'85	125.110	744.565'85	187.630'59	55.842'44	243.473'03
Alberite.....	151.883'72	27.685	179.568'72	45.251'31	13.467'65	58.718'97
Albeta.....	52.615'26	30.605	83.220'26	20.971'54	6.241'53	27.213'07
Alcalá de Ebro.....	135.855'90	61.000	196.855'90	49.607'68	14.764'19	64.371'88
Alconchel de Ariza.....	140.716'34	80.150	220.866'34	55.658'31	16.564'98	72.223'29
Alfajarín.....	813.200'77	132.168	945.368'77	238.232'93	70.902'66	309.135'59
Alfamén.....	472.099'68	148.352	620.451'68	156.353'82	46.533'88	202.887'70
Arándiga.....	702.011'27	94.354	796.365'27	200.684'05	59.727'39	260.411'44
Azuara.....	803.129'72	271.725	1.074.854'72	270.863'39	80.614'10	351.477'49
Bárboles.....	408.199'59	104.775	512.974'59	129.269'60	38.473'09	167.742'69
Bardallur.....	322.246'18	90.391	412.637'18	103.984'57	30.947'79	134.932'36
Bijuesca.....	202.497'62	83.660	286.157'62	72.111'72	21.461'82	93.573'54
Biota.....	894.394'98	240.570	1.134.964'98	286.011'17	85.122'37	371.133'55
Bisimbre.....	79.539'80	28.930	108.469'80	27.334'40	8.135'24	35.469'62
Botorrita.....	174.649'78	49.360	224.009'78	56.450'46	16.800'74	73.251'20
Bureta.....	184.385'60	66.740	251.125'60	63.283'65	18.834'42	82.118'07
Cabolafuente.....	200.697'14	78.055	278.752'14	70.245'54	20.906'41	91.151'95
Castejón de Valdejasa.....	378.297	134.810	503.107	126.782'96	37.733'03	164.515'99
Castiliscar.....	213.531'04	128.084'76	341.615'80	86.087'18	25.621'19	111.708'37
Cetina.....	391.635'77	195.020	586.655'77	147.837'25	43.999'19	191.836'44
Cuarte de Huerva.....	184.670'11	23.200	207.870'11	52.383'27	15.590'26	67.973'53
Ejea de los Caballeros.....	3.149.322'84	928.535	4.077.857'84	1.027.620'18	305.839'34	1.333.459'51
Epila.....	1.358.501'78	411.994	1.770.495'78	446.165'03	132.787'18	578.952'11
Erla.....	294.976'20	150.946	445.922'20	112.372'39	33.444'17	145.816'56
Figueruelas.....	403.263'20	60.090	463.353'20	116.765'01	34.751'49	151.516'50
Frasno (El).....	293.370'18	83.347	376.717'18	94.932'68	28.253'79	123.186'47
Fréscano.....	194.630'30	46.870	241.500'30	60.858'08	18.112'52	78.970'60
Fuendejalón.....	533.724'90	100.200	633.924'90	159.749'08	47.544'36	207.293'44
Grisén.....	292.538'06	75.455	367.993'06	92.734'25	27.599'48	120.333'73
Ibdes.....	529.129'69	131.982	661.111'39	166.600'07	49.583'35	216.183'42
Illueca.....	369.375'33	41.520	410.895'33	103.545'62	30.817'15	134.362'77
Jaraba.....	161.649'82	66.647	228.296'82	57.530'80	17.122'26	74.653'06
Jarque.....	537.848'34	118.019	655.867'34	165.268'57	49.190'05	214.468'62
Leciñena.....	617.825'78	269.415	887.240'78	223.584'68	66.543'06	290.127'74
Lucena de Jalón.....	353.969'18	33.067	387.036'18	97.533'12	29.027'71	126.560'83
Luceni.....	373.313'46	94.555	467.868'46	117.902'86	35.090'13	152.992'99
Lumpiaque.....	222.204'24	147.101	369.305'24	93.064'86	27.697'95	120.762'81
Luna.....	1.907.824'67	210.668	2.118.492'67	533.860'15	158.886'95	692.747'10
Magallón.....	794.058'21	160.300	954.358'21	240.498'27	71.576'86	312.075'13
María de Huerva.....	323.442'95	71.895	395.337'95	99.625'17	29.650'34	129.275'51
Mesones de Isuela.....	277.196'92	79.932	357.128'92	89.996'49	26.784'67	116.781'16
Mezalocha.....	275.117'73	99.950	375.451'73	94.613'84	28.158'88	122.772'72
Mozota.....	111.208'13	47.060	158.268'13	39.883'58	11.870'10	51.753'68
Muel.....	508.686'47	172.050	680.736'47	171.545'69	51.055'14	222.600'83
Muela (La).....	497.715'16	119.952	617.667'16	155.652'13	46.325'03	201.977'16
Nigüella.....	133.844'25	33.350	167.194'25	42.132'95	12.539'57	54.672'52
Pastriz.....	586.387'45	63.850	650.237'45	163.859'84	48.767'82	212.627'66
Pedrola.....	1.028.591'76	251.650	1.280.241'76	322.620'91	96.018'15	418.639'06
Perdiguera.....	287.294'96	126.811	414.105'96	104.354'70	31.057'95	135.412'65
Pinseque.....	698.845'79	131.860	830.705'79	209.337'86	62.302'93	271.640'79
Plasencia de Jalón.....	341.762'73	94.933	436.695'73	110.047'32	32.752'18	142.799'50
Pleitas.....	150.823'44	22.570	173.393'44	43.695'14	13.004'51	56.699'65
Puebla de Alfindén (La).....	411.411'67	83.990	495.401'67	124.841'23	37.155'12	161.996'35
Remolinos.....	166.346'61	107.350	283.696'61	71.491'54	21.277'25	92.768'79

PUEBLOS	Riqueza rústica — Pesetas	Riqueza pecuaria — Pesetas	TOTAL riqueza — Pesetas	Cuota del Tesoro y recargos del Tesoro, Municipal y Provincial 25'20 % — Pesetas	Recargos para seguros sociales en la Agricultura 7'50 % — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
Rueda de Jalón.....	626.490'33	67.835	694.325'33	174.969'99	52.074'39	227.044'38
Sádaba.....	1.125.975'41	277.990	1.403.965'41	353.799'28	105.297'41	459.096'69
San Mateo de Gállego.....	686.275'54	144.504	830.779'54	209.356'44	62.308'47	271.664'91
Sierra de Luna.....	352.740'01	104.440	457.180'01	115.209'36	34.288'50	149.497'86
Tabuena.....	247.089'76	55.862	402.951'76	101.543'84	30.221'38	131.765'22
Tarazona.....	3.639.433'36	545.617	4.185.050'36	1.054.632'69	313.878'77	1.368.511'46
Tauste.....	4.726.186'27	616.027	5.342.213'27	1.346.237'67	400.666'07	1.746.903'74
Tierga.....	337.098'93	118.657	455.755'93	114.850'48	34.181'71	149.032'19
Torrehermosa.....	56.451'75	21.332	77.783'75	19.601'50	5.833'79	25.435'29
Urrea de Jalón.....	313.751'22	118.000	431.751'22	108.801'30	22.381'35	141.182'65
Utebo.....	525.612'06	162.130	687.742'06	173.311	51.580'65	224.891'65
Villanueva de Gállego.....	925.096'11	223.250	1.148.346'11	289.383'22	86.125'96	375.509'18
Zuera.....	2.218.976'09	480.138	2.699.114'09	680.176'75	202.433'56	882.610'31
TOTALES.....	41.503.475'86	9.858.440'76	51.361.916'62	12.943.202'98	3.852.143'75	16.795.346'73

Zaragoza, 4 de agosto de 1947.—El Administrador de Propiedades, Luis Rourera.

SECCION QUINTA

Núm. 3.266

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Servicio de declaración de cosechas de cereales, y gestión de reserva en la campaña de 1947-48

La nueva modalidad establecida por el Gobierno para ejercitar el derecho de reserva de cereales panificables en la campaña actual, hace preciso el empleo de solicitudes y concesiones nuevas hasta ahora, que habrán de diligenciarse en las Secretarías de los Ayuntamientos.

La interpretación de las disposiciones dictadas al efecto, han dado lugar a que se plantearan ante este Colegio por algunos compañeros consultas en orden a la realización del trabajo por las Secretarías y a la percepción de derechos.

Para resolver con el posible acierto esas dudas, hemos consultado con los funcionarios provinciales competentes, y oídos éstos, la Junta de Gobierno ha señalado un criterio para evitar desigualdades en la percepción de derechos por esos trabajos y evitar responsabilidades o simplemente críticas a los compañeros, teniendo en cuenta que de los documentos a hacer para la declaración y reserva de cosecha, algunos es voluntario el cumplimiento para el Secretario. El criterio fijado establece las cantidades a percibir en la forma siguiente:

Por el C-1, por duplicado: Impresos, 0'10; derechos, 0'50; total 0'60 pesetas.

Por la instancia, modelo núm. 1 de solicitud de reserva: Impresos, 0'30; derechos, 1; total 1'30 pesetas.

Duplicado, modelo 2, 4 ó 6: Impresos, 0'60; total 0'60 pesetas.

Total impresos, 1; derechos, 1'50; total 2'50 pesetas.

Si el interesado llena por sí la solicitud de reserva o las declaraciones C-1, se percibirá solamente el valor de los impresos en cuanto al documento que no sea confeccionado por Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1947.—El Presidente, Emilio Falcó.

Núm. 3.263

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Francisco Manero Marín la instalación y funcionamiento de un motor en el camino Lapuyade, núm. 8, con destino a su industria de taller de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de julio de 1947.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

Habiendo solicitado D. Ildefonso Manuel Gil, Administrador del «Heraldo de Aragón», la instalación y funcionamiento de dieciocho motores en la calle de Avenida de Calvo Sotelo, núm. 9, con destino a su industria de taller de imprenta y encuadernación, y un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de julio de 1947.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

SECCION SEXTA

Núm. 3.261

ANIÑON

En virtud de la revisión del amillaramiento por rústica y pecuaria de este término municipal llevada a cabo por la Inspección Provincial del Servicio de Amillaramiento, se ha efectuado nuevo señalamiento de riqueza global; y con el fin de que la Junta Pericial pueda llevar a cabo los trabajos que se le tienen encomendados en cuanto a la distribución del citado cupo global, de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la materia, se requiere, tanto a los contribuyentes vecinos como a los hacendados forasteros o representantes legales de ambos para que en el plazo de quince días naturales presenten ante esta Junta nuevas declaraciones de sus

riquezas, ajustadas al modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que transcurrido el plazo indicado sin haberlo verificado los interesados, la Junta se encargará de su confección por cuenta de los mismos, sirviéndole de base los datos y antecedentes existentes en el archivo municipal y las investigaciones que la Junta crea oportunas llevar a cabo, incluso sobre el terreno, para una exacta inteligencia de sus riquezas, sin que los referidos interesados tengan derecho a reclamación alguna y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir, de las que quedan conminados.

Aniñón, 2 de agosto de 1947.—El Alcalde, Rodolfo Torrijo.

Núm. 3.262

TAUSTE

En cumplimiento de lo determinado por las bases de Recaudación municipal de este Ayuntamiento, se hace presente que durante los días 11 al 20 inclusive del mes actual, se estará recaudando en la primera fase del período voluntario, sitio de costumbre y hora de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, las exacciones municipales de pozos negros, alcantarillado, corralizas, Val de las Mulas, roturaciones, guarderío y servicio de aguas, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril últimos.

Tauste, 4 de agosto de 1947.—El Alcalde, Jaime Lucia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.244

CAMPOS RIVERA (Juan), cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de Ricla, núm. 13), actualmente en ignorado paradero, procesado en causa núm. 17 de 1947, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.237

BATALLON CAZADORES DE MONTAÑA «ALMANSA» NUM. 17

PEREZ ROA (Aniceto), hijo de Aniceto y de Rufina, natural de Madrid, de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, de profesión panadero, su estatura 1'636 metros, sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba redonda, boca pequeña, color sano; encartado en la causa ordinaria núm. 135-46, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Almansa, núm. 17, de guarnición en Barbastro, D. Rosalino de la Cruz Carballo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase en el plazo señalado.

Campo (Huesca), a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete. El Teniente Juez instructor, Rosalino de la Cruz Carballo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.259

BORJA

D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido por licencia del propietario;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta por el Distrito Forestal a Daniel Tezcano Martínez, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes muebles e inmuebles que se describen a continuación:

1.ª Una cabra. Tasada en 300 pesetas.

2.ª Una finca rústica sita en término municipal de Pomer y paraje denominado «La Lesera», de cabida una yugada, y linda: por Norte, Matías Martínez; Sur, Gregorio Modrego, y Este y Oeste, yermo. Tasada en 100 pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de septiembre próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del justiprecio, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Nicolás Puertas y Gómez.—El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3. 53

Sindicato de Riegos de Luceni

EDICTO

Habiendo sido presentada una queja por el arrendatario D. José Val Ochoa contra el Sindicato de Riegos de esta Comunidad, a virtud de hechos dimanantes del contrato existente, con arreglo al núm. 3.º del art. 50 de las Ordenanzas compete a la Junta general deliberar especialmente sobre dicha queja, referente a la Central Eléctrica.

A tal fin se convoca a Junta general extraordinaria para el día 17 del actual, a las diez horas en primera convocatoria, a celebrar en la Casa Consistorial. Si no concurre número suficiente para celebrarla en primera convocatoria, se celebrará en segunda una hora más tarde, y sea cualquiera el número de los que asistan se tomará acuerdo sobre dicha queja.

Luceni, 1.º de agosto de 1947.—El Presidente, Angel Jimeno.

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de septiembre próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de agosto de 1947.—El Presidente, Francisco Pey.